

PROVINCIA



DE ZAMORA.

# BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 447.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

VIGILANCIA.

Sin embargo de lo que previene la disposición 6.ª de la circular núm. 10 inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 4 de Enero último, son muy pocos los Sres. Alcaldes que se han presentado en este Gobierno á liquidar sus cuentas por los documentos de vigilancia del año actual. En su vista encargo á los que han dejado de llenar este servicio, que si en todo el mes de la fecha que por último plazo les concedo, no hubiesen cumplido cuanto se ordena en la citada circular, me veré en la necesidad de adoptar medidas que les serán sensibles. Zamora 15 de Agosto de 1856.  
El Comante general Gobernador civil, Fernando Maria Ruano.

NUMERO 448.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido co-

municarme con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de una esposicion de varios alumnos de medicina de segunda clase haciendo presente que en algunos pueblos se ha impedido á los profesores de la misma el ejercicio de la cirugía por espresar sus títulos únicamente que son médicos de segunda clase, la Reina (Q. D. G.) considerando que el art. 25 del plan de estudios vigente autoriza á los espresados medicos para ejercer en el Reino los diversos ramos de la medicina y obtener las plazas así medicas como quirúrgicas que requieran solo el ejercicio de la profesion, y que los estudios de estos profesores, determinados en el art. 103 del Reglamento, son de medicina y cirugía, si bien mas elementales que los de primera clase, se ha servido mandar que se encargue á los Gobernadores de provincia que vigilen por el cumplimiento exacto de la citada disposicion del Plan de estudios, cuidando que las Autoridades locales y los Subdelegados de medicina no pongan obstáculos á los medicos de segunda clase en el ejercicio de la cirugía para la que están legitimamente habilitados, debiendo manifestarles que á fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones de este género se espresará en los títulos de estos profesores su cualidad de cirujanos, y se canjearán en esa Dirección por títulos de medicos-cirujanos de segunda clase los de medicos de la misma que se hubieren espedido, en la forma y bajo las condiciones prescrites en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1856.»

Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años.  
Madrid 29 de Julio de 1856.—El Director general,  
Juan Manuel Montalban.



SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 449.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de esclarecer y decidir si compete á la Administracion de Hacienda pública ó á las Diputaciones provinciales, la formacion de la estadística, de la riqueza territorial y pecuaria y el reconocimiento y resolucion de las reclamaciones que los pueblos ó los contribuyentes presenten por agravios en la evaluacion de sus utilidades; y teniendo presente la legislacion y jurisprudencia relativa á este asunto, lo espuesto por la junta de Directores sobre el particular y el razonado dictamen del Tribunal contencioso administrativo, se ha servido declarar S. M. de conformidad con el mismo: 1.º Que corresponde á la Administracion de Hacienda pública el reunir y examinar los datos que revelan la riqueza sujeta á la contribucion territorial y la materia imponible de contribuyentes, pueblos y provincias: 2.º Que le corresponde asi mismo resolver las reclamaciones de agravio que produzcan los amillaramientos y demas actos referentes á la estadística de la riqueza territorial: 3.º Que la tramitacion y resolucion de esta clase de expedientes, asi como la de los amillaramientos y demas datos estadísticos, debe verificarse de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes, Instrucciones y Reglamentos de la materia: 4.º Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 10 y 15 de la ley de 16 de Abril del corriente año: 5.º Que á las Diputaciones provinciales solo corresponde: 1.º La aprobacion del repartimiento de los cupos, entre los pueblos de la provincia, oyendo á la Administracion de Hacienda. 2.º La aprobacion de los repartimientos individuales oyendo á la misma Administracion. 3.º Resolver sobre las reclamaciones de agravios que puedan presentar los Ayuntamientos contra la designacion de cupos hecha á los pueblos. 4.º Resolver igualmente sobre las quejas que presenten por agravios en los repartimientos individuales. 5.º Intentar cerca del gobierno las reclamaciones de agravio sobre los cupos señalados á las provincias. 6.º Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 27 y 28 de la referida ley de 16 de Abril. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y observancia, esperando se servirá comunicarla para los mismos fines á la Diputacion y á la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia y disponer que se inserte tambien en el Boletin oficial de la misma, acusando entre tanto su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid

1.º de Agosto de 1856.—Juan B. Trúpita.—Señor Gobernador de la provincia de...

NUMERO 450.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º del corriente me comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:

"Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio, sobre la necesidad de modificar en algunos puntos la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, relativa á la declaracion de partidas fallidas en los repartimientos de la contribucion territorial. En su vista, y considerando las dificultades que presenta el cumplimiento del artículo 11 de aquella instruccion, respecto á la formacion por trimestres de los expedientes de fallidos, porque pueden resultar como tales algunos contribuyentes que en el trimestre inmediato dejarían de serlo; la necesidad de que se determine la epoca en que deben presentarse estos expedientes en las Administraciones de provincia á fin de que no figuren por mucho tiempo en las cuentas de rentas públicas valores irrealizables; y últimamente la de precisar su tramitacion para impedir los abusos que pudieran cometerse en la instruccion de los mismos; S. M. se ha servido mandar de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los expedientes de partidas fallidas de la contribucion territorial se instruirán por semestres vencidos, presentándose en las Administraciones principales de Hacienda pública en los meses de Julio y Enero de cada año, quedando modificado en solo esta parte el artículo 11 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

2.º Los recaudadores ó los Ayuntamientos que á falta de ellos se hallen encargados de la cobranza de contribuciones, quedarán privados del derecho al abono en sus cuentas de todas las cantidades á que asciendan los fallidos, si dentro del mes siguiente á cada semestre dejasen de presentar á las Administraciones de provincia los expedientes de bajas debidamente instruidos.

3.º Los referidos expedientes, censurados por la Administracion de Hacienda pública, que hará en ellos las observaciones que crea convenientes, se pasarán á las Diputaciones provinciales, para su aprobacion definitiva.

4.º Las Diputaciones provinciales aprobarán ó desaprobarán los mencionados expedientes en el término de un mes, pasado el cual sin haber recaído acuerdo, los llamarán á sí los Gobernadores resolviéndolos segun proceda en vista de las censuras puestas por la Administracion.

5.º Aprobados los expedientes de fallidos se insertarán en el Boletin oficial de la provincia listas de los contribuyentes á quienes comprenda la baja.



expresando la cantidad á que ascienda la cuota de cada uno de ellos.

6. Los oficiales interventores de las Administraciones de Hacienda pública estenderán al pie de cada expediente un certificado que espese el Boletín en que se haya publicado la lista de los fallidos, quedando á su cargo el que se conserven numerados correlativamente e inventariados en debida forma todos los expedientes de esta clase, hasta que pasen al archivo general de la provincia, en la época y forma prevenida por instrucción.

7. Los Administradores remitirán á la Direccion general de Contribuciones, estados que espresen por pueblos, el importe de las bajas que hubiesen acordado las Diputaciones ó los Gobernadores en su caso, en cada semestre, y el número de orden que se haya fijado en los expedientes. Para justificar dichas bajas acompañarán ejemplares de los Boletines oficiales en que se hubiesen insertado las listas de fallidos.

8. Quedan vigentes todas las demas disposiciones que comprende la referida Real Instrucción y se encarga su mas puntual observancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes encargándole la transcriba para los propios fines á la Diputacion provincial y Administracion principal de Hacienda y cuide de que se inserte en el *Boletín oficial* para noticia de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes en su dia pueda interesar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1856. — Juan B. Trúpita. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUMERO 451.

*Administracion especial de Bienes Nacionales de la Provincia de Zamora.*

Vencidas en 15 del actual las rentas de predios rústicos y las que lo estén de las urbanas que se hallen á cargo de esta Administracion en virtud de la Ley de 1.º de Mayo del año último y posteriores, relativas á la Desamortizacion, he creido conveniente anunciar por medio del presente á todos los arrendatarios á quienes corresponde, que en el término de quince dias á contar desde el de esta fecha se presenten en esta Administracion y subalternas de Toro, Benavente y Fuentesauco á satisfacer las que les corresponda; haciéndoles saber al mismo tiempo que los frutos no serán admitidos no siendo de buena calidad segun está estipulado en las escrituras de arriendo. Yo espero de la cordura y sensatez de los individuos á quienes compete el presente anuncio no darán lugar á que por su morosidad haya que proceder á medidas coactivas. Zamora 16 de Agosto de 1856. — Juan Manuel Martin.

NUMERO 452.

En atencion á las buenas cualidades y demas circunstancias que se reunen en D. Tomás Moran y en uso de las facultades que me están concedidas, he tenido á bien nombrarle Administrador Subalterno del partido de Benavente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos del partido. Zamora 31 de Julio de 1856. — Juan Manuel Martin.

NUMERO 453.

*Comision de ventas de Bienes Nacionales.*

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Fincas rusticas. — Clero. — Menor cuantía.

En Zamora.

Remates para el dia 19 de Setiembre de 1856, de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mariano Brugués y escribano D. Vicente Alvarez, que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

Número 480 del Inventario. Heredad de tierras en término de Molacillos, procedente de la Iglesia de S. Lazaro estramuros de Zamora, de cabida de 39 fanegas 11 celemines 2 cuartillos, compuesta de 18 piezas, su situacion al camino de Gallegos á la Cabaña, á Cabezamino y otros; su arrendatario Miguel Vecino, y paga de renta anual 8 fanegas de trigo y 8 fanegas de cebada, que á 27 rs. las primeras y 17 rs. las segundas, precio medio en este partido, hacen 352 rs., está capitalizada en 6356 reales y tasada en 9590 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

1172 id. Heredad de tierras en término de Monfarracinos, procedente de los racioneros del Cabildo Catedral de Zamora, dividida por los peritos para su venta en 5 quiñones, á saber:

Quiñon núm 1.º Compuesto de 8 piezas de cabida de 27 fanegas 10 celemines 2 cuartillos, su situacion al Cardadal al Cotico y otros, sus arrendatarios, Pedro Roson y compañeros, y pagan de renta anual 3 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada que á 27 rs. las primeras y 17 rs. las segundas, precio regulador en este partido, hacen 132 rs. capitalizado en 2376 rs. y tasada en 9756 rs. 18 centimos que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2.º Compuesto de tres piezas de cabida de 31 fanegas, un celemin, un cuartillo, su situacion al Cotico, que llaman la Hornera, á Samoral y otros, arrendatarios Pedro Roson y otros, y paga de renta anual 4 fanegas de trigo y 4 fanegas de cebada, que á 27 rs. unas y 17 rs. las segundas, precio medio en este partido, hacen 176 rs. está capitalizado en 3168 rs. y tasado en 9996 rs. 35 centimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 3.º Compuesto de 6 piezas de



cabida de 23 fanegas 1 celemin 2 cuartillos, su situacion á do llaman los Infiernos á Malos pelos y otros, arrendatarios Pedro Roson y socios, pagan de renta anual 3 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada, que á 27 rs. las primeras y 17 rs. las segundas, precio medio en este partido, hacen 132 rs. está capitalizado en 2376 rs. y tasado en 8093 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 4. ° Compuesto de cuatro piezas de cabida de 20 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos, su situacion á la raya de Merendeses y otros; arrendatarios Pedro Roson y otros; pagan de renta anual 3 fanegas de trigo y tres fanegas de cebada, que á 27 reales las primeras y 17 rs. las segundas, precio medio en este partido, hacen 132 rs. capitalizado en 2376 rs. y tasado en 7043 rs. 60 centimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 5. ° Compuesto de 8 piezas, de cabida de 25 fanegas y 6 celemines; sus arrendatarios Pedro Roson y socios; paga de renta anual 3 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada que á 27 rs. las primeras y 17 rs. las segundas, precio medio en este partido, hacen 132 rs.; está capitalizado en 2376 reales y tasado en 8225 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

416 id. Heredad de tierras titulado casa Molimas en término de Zamora, procedente del Cabildo Catedral de la misma, la cual ha sido dividida por los peritos para la venta en 5 quiñones, á saber.

Quiñon núm. 1. ° Compuesto de 9 piezas, de cabida de 20 fanegas y 4 celemines; su situacion al prado de casa Molima, al sendero de Valderrey y otros, sus arrendatarios Manuel Alonso Gomez y otros, pagan de renta anual 8 fanegas de trigo y 8 de cebada, que á 27 rs. las primeras y 17 las segundas, precio medio en este partido, hacen 352 rs.; capitalizado en 6336 rs. y tasado en 9130 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2. ° Compuesto de 2 piezas de cabida de 20 fanegas 5 celemines 3 cuartillos; su situacion al pico de la Hacaña y otros; su arrendatario Manuel Alonso Gomez, y paga de renta anual 8 fanegas de trigo y 8 fanegas de cebada, que á 27 reales las primeras y 17 las segundas, precio medio en este partido, hacen 352 rs.; está capitalizado en 6336 rs. y tasado en 9186 rs. 27 centimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 3. ° Compuesto de tres piezas, de cabida de 21 fanegas, 8 celemines un cuartillo; su situacion á Caldereros, al sendero que baja á Valderrey y otros, arrendatarios Manuel Alonso Gomez; paga de renta anual 8 fanegas de trigo y 8 fanegas de cebada; que á 27 rs. las primeras y 17 las segundas, precio medio en este partido, hacen 352 reales; está capitalizado en 5336 rs. y tasado en 8426 rs. 53 centimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 4. ° Compuesto de 6 piezas de cabida de 21 fanegas 4 celemines 3 cuartillos; su

situacion al carril de Concejo, camino vecinal de Cubillos y otros; arrendatario Manuel Alonso Gomez; paga de renta anual 8 fanegas de trigo y 8 fanegas de cebada, que á 27 rs. las primeras y 17 rs. las segundas, precio medio en este partido, hacen 352 reales; está capitalizado en 6336 rs. y tasado en 9628 rs. 56 centimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 5. ° Compuesto de 3 piezas, de cabida de 21 fanegas y 4 celemines, su situacion al Campo del Moro, Hoyo de la Alberca y otras, arrendatario Manuel Alonso Gomez, paga de renta anual 8 fanegas de trigo y 8 fanegas de cebada, que á 27 rs. las primeras y 17 rs. las segundas, precio medio en este partido, hacen 352 rs.; está capitalizado en 6336 rs. y tasado en 9600 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se espresan los linderos por su mucha estension pero constan en el expediente de su referencia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6. ° de la ley de desamortizacion de 1. ° de Mayo último.

NOTAS. Primera. Las fincas de que se trata no se hallan grabadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion especial de Bienes Nacionales de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Segunda. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 11 de Junio de 1856.—El Comisionado de Ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

ANUNCIO OFICIAL.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1. ° de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponde por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Valencia, Aragon, Castilla la Vieja Navarra, Burgos y provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 30 del corriente con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de Julio último inserto en la Gaceta y Diarios 1283 y 979 aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la 2. ° condicion del pliego general, publicadas en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 11 Agosto de 1856.—Francisco Orlanda.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.